

De ello se deduce la incompetencia de la Consejería de Cultura para la inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «Castilla del Pino».

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Esencialmente y de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones una Fundación es «un patrimonio autónomo», destinado a un «fin cultural», en el caso de las Fundaciones Culturales.

En cuanto al fin cultural, aunque la Fundación pretende para sí la inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas en base a su carácter cultural, resulta obligado detenerse a analizar cuál es el fin principal de la Fundación.

Y ello porque al mismo tiempo que se afirma en el artículo 5 de los Estatutos que la Fundación tendrá como objeto fomentar y promover todo tipo de estudios e investigaciones, así como cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural relacionadas con el estudio, investigación y desarrollo teórico y práctico de la Psicopatología, con carácter particular, establecen una serie de fines que giran alrededor de un denominador común, ya expresado anteriormente: Investigación, estudio y desarrollo práctico y teórico de temas afectos a la Psicopatología, publicación de libros y revistas de interés para el cumplimiento de sus fines, instituciones de premios y becas para actividades relacionadas con su fin específico.

Sin perjuicio del carácter presuntamente cultural que quiere otorgársele a dichas actividades, el criterio fundamental y decisivo para delimitar el fin predominante en orden a determinar la competencia de la Consejería de Cultura en el reconocimiento y posterior inscripción de la Fundación «Castilla del Pino» en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas adscrito a la misma, ha de ser el recogido en el Real Decreto 1762/79, de 29 de junio, que delimita las competencias ministeriales en materia de Fundaciones, y aplicable en la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de la Disposición Transitoria Primera del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y, por remisión, en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85, de 2 de mayo, creador del Registro de Fundaciones y Asociaciones Culturales.

Así en el artículo 1 de dicho Real Decreto se dice: «Tendrán el carácter de Fundaciones docentes privadas aquellos patrimonios autónomos destinados exclusiva o primordialmente por sus fundadores a la educación o a la investigación científica o técnica...». Y en el párrafo 2.º: «Tendrán el carácter de Fundacionales culturales privadas aquellos patrimonios destinados exclusiva o primordialmente por sus fundadores al fomento de las artes o de las letras o de cualquier otra manifestación cultural, que no sea la educadora o investigadora...».

En el párrafo 3.º de dicho artículo 1.º se recoge el criterio clasificatorio: «Para calificar el destino primordial de las Fundaciones se estará a la voluntad del fundador, atendiendo, con preferencia, al mayor importe de los recursos económicos que destine a cada finalidad o en su defecto, a lo que acuerden válidamente los órganos de gobierno».

En el artículo 2.º de dicho Real Decreto 1762/79 se atribuyen las competencias al Ministerio de Educación y al de Universidades e Investigación para las Fundaciones docentes y al Ministerio de Cultura para las culturales.

Por su parte el Real Decreto 864/84 transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia de Fundaciones y a través del Decreto 180/84 de 19 de Junio, le fueron asignadas las competencias respecto de las Fundaciones Culturales a la, entonces denominada, Consejería de Cultura.

De manera que, mediante los criterios legales expuestos, procede, por tanto, delimitar el verdadero carácter de la Fundación «Castilla del Pino»: Como ya se ha indi-

cado, el destino primordial de la Fundación es la investigación científica y técnica en temas relacionados con el estudio de la Psicopatología. Esto se deduce, como ya ha quedado indicado, de las menciones expresadas en la solicitud, Carta Fundacional y Estatutos.

Ahondando un poco más en el dato revelador de la voluntad de los fundadores para resultar ese destino primordial que persigue esta Fundación, es preciso subrayar otros elementos que también se derivan de los documentos presentados.

En el artículo 14 de los Estatutos se contempla la formación del Consejo Rector y previene que, entre otros, lo integrarán vocales procedentes de seis Instituciones, resultando que si de éstas dejamos a un lado el Ayuntamiento de Córdoba y la Diputación de Córdoba, las cuatro restantes tienen un nexo unitivo claro con actividades relacionadas, más o menos directamente, con la docencia y la investigación médica: Así la Universidad de Córdoba, Asociaciones científicas, Consejería de Salud e Instituto Andaluz de Salud Mental.

Por otra parte, en el artículo 18.1.b) de los Estatutos al relacionar las atribuciones y facultades del Consejo Rector acoge la de «fijar las líneas de investigación...».

Y el artículo 32 de los mismos, que regula la adjudicación de los bienes resultantes en caso de extinción, se prevé como destinatarios a la Universidad de Córdoba y a la Junta de Andalucía.

De la normativa citada se deduce, por tanto, la incompetencia de la Consejería de Cultura y en relación con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de noviembre), sobre competencia de los órganos administrativos y en particular el último artículo mencionado que dispone que «el órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, si éste pertenece a la misma Administración Pública», esta Consejería llevará a cumplimiento lo establecido en este artículo y remitirá directamente los documentos a la Consejería de Educación y Ciencia, Departamento de Fundaciones Docentes Privadas.

Por lo cual, a propuesta de la Asesoría Técnica de Fundaciones y previo dictamen favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura,

#### HE RESUELTO

Declarar la incompetencia de la Consejería de Cultura para el reconocimiento, calificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de esta Fundación.

Sevilla, 20 de diciembre de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura

*ORDEN de 21 de diciembre de 1995, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el registro de fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la fundación cultural denominada Amalio.*

Vista la solicitud presentada el 14 de febrero de 1995 en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación «Amalio» y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

## HECHOS

1.º Con fecha 3 de febrero de 1995 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla Don Antonio Carrasco García se procede al otorgamiento de la escritura de Constitución de la Fundación Cultural Privada denominada «Amalio», quedando registrada con el número 506 de su Protocolo.

2.º Que en ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado, constituyéndose como dotación inicial la colección de obras de arte que conforman los 365 cuadros relativos a la Giralda realizados por Amalio García del Moral y Garrido. Asimismo, se designan los cinco miembros que han de constituir su Patronato y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

3.º Que también consta en los Estatutos de la Fundación su denominación, fines y objetivos de «fomento, difusión, cultivo y estudio del arte de la Pintura, sin que ello suponga menoscabo o veto para con el resto de las Artes, dedicándose un especial interés de manera prioritaria y preferente al estudio del legado y obra pictórica y literaria del Catedrático Emérito de la Universidad Complutense de Madrid y artista pintor Amalio García del Moral y Garrido»; su domicilio en Sevilla, Plaza de Doña Elvira, núm. 7; su órgano de gobierno y representación y sus atribuciones, el presupuesto del primer ejercicio económico, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios.

4.º Que asimismo el 9 de marzo de 1995, se recibe Acta Notarial de 3 de marzo de 1995, que eleva a público los acuerdos adoptados por el Protectorado de la Fundación designando nuevos miembros del mismo, así como la modificación de sus Estatutos.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, de aplicación supletoria en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, los requisitos establecidos en la Ley 30/94 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de Interés General.

2.º Que en la Carta Fundacional se recogen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

3.º Que en los Estatutos de la Fundación se recogen las determinaciones establecidas en la Orden de 3 de julio de 1985 en cuanto a denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

En vista de los Hechos y Fundamentos Jurídicos que anteceden previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Orden de 3 de julio de 1985, y en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/83, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma y demás normas de general aplicación.

## HE RESUELTO

1.º Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «Amalio».

2.º Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en la Carta Fundacional y en los Estatutos.

3.º Ordenar su inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 21 de diciembre de 1995

JOSE MARIA MARTIN DELGADO  
Consejero de Cultura

*ORDEN de 22 de diciembre de 1995, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el registro de fundaciones privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la fundación cultural denominada Quality.*

Vista la solicitud presentada por don Felipe González de Canales en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

## HECHOS

1.º Con fecha 17 de marzo de 1995 se recibe en esta Consejería un escrito de don Felipe González de Canales adjuntando el Acta de Constitución y Estatutos de la Fundación «Quality», Presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico, Plan de Actividades inicial y justificante del capital Social, solicitando el reconocimiento y la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural.

2.º Debido a que de acuerdo con la normativa vigente no se elevaron ni los Estatutos ni la Carta Fundacional a Escritura Pública, con fecha 29 de marzo de 1995 se le comunicó dicha circunstancia, remitiendo lo solicitado el día 20 de junio del año en curso.

3.º Así con fecha 23 de marzo de 1995 y ante el Notario de Sevilla, con residencia en la misma, don Francisco Rosales de Salamanca, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación Cultural Privada denominada «Quality», que queda registrada con el número 1722 de su Protocolo.

En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado, en la que consta la aportación como dotación inicial de la Fundación la cantidad de cien mil pesetas (100.000 ptas.).

Asimismo se designan los siete miembros que han de constituir su Patronato y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

4.º En sus Estatutos se refleja, su denominación, fines y objetivos de promover y financiar actividades de genuino carácter cultural, encaminado a lograr el desarrollo de la persona, ya que en la raíz de la marginación de personas y grupos sociales, se encuentra siempre una carencia cultural; su domicilio en Sevilla c/ Eva Cervantes 13, bajo C; su órgano de gobierno y representación y sus actividades así como las reglas para la aplicación de las rentas al